

GOODRICH, RIQUELME Y ASOCIADOS



<http://www.goodrichriquelme.com>

PASEO DE LA REFORMA 265
COL. Y DEL. CUAUHEMOC
06500 MEXICO, D.F. MEXICO
APARTADO POSTAL 93 BIS
06000 MEXICO, D.F.
TELS. (52-55) 5533-00-40
(52-55) 5525-47-93
FAX: (52-55) 5525-12-27
E-mail: mailcentral@goodrichriquelme.com

13, AV. DE L'OPERA
PARIS 75001 FRANCE
TEL: (33-1) 42-60-27-00
FAX: (33-1) 42-60-27-13
E-mail: graparis@goodrichriquelme.com

México, D.F., diciembre de 2005.

CIRCULAR 05/2005

LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

Estimados Clientes y Amigos:

El pasado 23 de junio de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Ley Federal de los Derechos del Contribuyente**, misma que entró en vigor el 23 de julio de ese mismo año.

A continuación les hacemos un breve análisis de los aspectos más relevantes de la ley antes mencionada:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

El objeto de la ley en comento es regular los derechos y garantías básicas de los contribuyentes y de los responsables solidarios en sus relaciones con las autoridades fiscales.

Las leyes fiscales respectivas y el Código Fiscal de la Federación, se aplicarán de manera supletoria a la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

BOMCHIL, CASTRO, GOODRICH, CLARO, AROSEMENA Y ASOCIADOS
ARGENTINA, BOLIVIA, BRASIL, CHILE, COLOMBIA, COSTA RICA, ECUADOR, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS,
NICARAGUA, PANAMA, PARAGUAY, PERU, PUERTO RICO, REPUBLICA DOMINICANA, URUGUAY, VENEZUELA

Destacan entre los derechos generales de los contribuyentes los siguientes:

- a) Derecho a ser informado y asistido por las autoridades fiscales en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como del contenido y alcance de las mismas.
- b) Derecho a ser tratado con respeto y consideración por los servidores públicos de la administración tributaria.
- c) Derecho a que las actuaciones de las autoridades fiscales se lleven a cabo en forma menos onerosa.
- d) Derecho al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes que de los contribuyentes y terceros con ellos relacionados, conozcan los servidores públicos de la administración tributaria, los cuales podrán ser utilizados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.
- e) Derecho para acceder a los registros y documentos que formen parte de un expediente abierto a nombre del contribuyente, obren en los archivos administrativos, siempre que a la fecha de la solicitud, dichos expedientes correspondan a procedimientos terminados. Se deberá respetar la reserva de información y datos a que hace referencia el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.
- f) Derecho a no aportar los documentos que ya se encuentran en poder de la autoridad fiscal actuante.
- g) Derecho a formular alegatos, presentar y ofrecer como pruebas documentos y el expediente administrativo del cual emane el acto impugnado.

- h) Derecho a ser oído en el trámite administrativo antes de la emisión de la resolución que determine un crédito fiscal.
- i) Derecho a corregir su situación fiscal con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.
- j) Derecho a señalar en el Juicio Contencioso Administrativo promovido ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en cualquier parte del territorio nacional, salvo cuando el contribuyente tenga su domicilio dentro de la jurisdicción de la Sala competente de dicho Tribunal, en cuyo caso deberá estar ubicado dentro de la circunscripción territorial de la Sala.

Aquellas actuaciones de la autoridad que dejen de observar los derechos generales de los contribuyentes, pero que no afecten la legalidad de su acto, como sucede en los incisos a), b) y c) mencionados, dará lugar a que se finque responsabilidad administrativa en contra del servidor público.

Asimismo, el Código Fiscal de la Federación prevé sanciones, incluso de la privación de la libertad, por la violación al derecho precisado en el inciso d) anterior.

Los actos emitidos por las autoridades fiscales que vulneren los derechos generales de los contribuyentes, señalados en los incisos e), f), g), h), i) y j) son ilegales, y por lo tanto, susceptibles de impugnarse por los contribuyentes, debiendo tener como consecuencia su revocación o nulidad.

CAPÍTULO II

Información, Difusión y Asistencia al Contribuyente

Las autoridades fiscales deberán publicar los textos actualizados de las normas tributarias en sus páginas de Internet, y contestar de manera oportuna las consultas tributarias.

Las autoridades fiscales, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación que tengan competencia en materia fiscal, de conformidad con lo previsto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, deberán proporcionar a petición de los interesados copia de las resoluciones recaídas a consultas y sentencias judiciales.

Con el fin de fomentar a los contribuyentes para que entreguen comprobantes fiscales por las operaciones que realicen, las autoridades fiscales organizarán loterías fiscales con diversos premios tomando en cuenta medios de pago diversos al efectivo.

Los contribuyentes quedarán exentos de responsabilidad fiscal, si apegan su actuación a los términos y criterios emitidos por las autoridades fiscales, que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

CAPÍTULO III

Derechos y garantías en los procedimientos de comprobación

Las autoridades fiscales con el primer acto que implique el ejercicio de sus facultades de comprobación (revisión de contabilidad y visitas domiciliarias), deben de informar al contribuyente el derecho que tiene para corregir su situación fiscal y los beneficios de ejercer el derecho mencionado.

Los contribuyentes tienen el derecho a corregir su situación fiscal a partir del momento en el que se dé inicio al ejercicio de las facultades de comprobación y hasta antes de que se les notifique la resolución que determine el monto de

las contribuciones omitidas. El ejercicio de este derecho no está sujeto a autorización de la autoridad fiscal.

Para lo anterior, la ley establece varios supuestos que consideramos importante comentar:

- a) Si durante el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales los contribuyentes corrigen su situación fiscal, y ha transcurrido al menos un plazo de tres meses contados a partir del inicio del ejercicio de dichas facultades, se dará por concluida la visita domiciliaria o la revisión de que se trate, si a juicio de las autoridades fiscales y conforme a la investigación realizada, se desprende que el contribuyente ha corregido en su totalidad las obligaciones fiscales por las que se ejercieron las facultades de comprobación y por el periodo objeto de revisión.

La autoridad mediante oficio hará del conocimiento del contribuyente la corrección y la conclusión de la visita domiciliaria o revisión de que se trate.

- b) Si el contribuyente corrige su situación fiscal con posterioridad a la conclusión del ejercicio de las facultades de comprobación y a juicio de la autoridad se ha corregido en su totalidad las obligaciones que se conocieron con motivo de las facultades de comprobación, en un plazo de un mes se comunicará al contribuyente dicha situación.
- c) Los contribuyentes que presenten su declaración de corrección fiscal con posterioridad a la conclusión del ejercicio de las facultades de comprobación y hayan transcurrido al menos cinco de los seis meses del plazo que tiene la autoridad para determinar las contribuciones omitidas, sin que dichas autoridades hayan emitido la resolución que las determine, las autoridades contarán con un plazo adicional de un mes contado a partir de la fecha en que los contribuyentes presenten la

declaración de corrección final para llevar a cabo la determinación de contribuciones omitidas que, en su caso, proceda.

No se podrán determinar nuevas omisiones de las contribuciones revisadas durante el periodo objeto del ejercicio de las facultades de comprobación, salvo cuando se comprueben hechos diferentes que deberá estar sustentada en información, datos o documentos de terceros o en la revisión de conceptos específicos que no se hayan revisado con anterioridad.

Si con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación se conocen hechos que puedan dar lugar a la determinación de contribuciones mayores a las corregidas por el contribuyente o contribuciones objeto de la revisión por las que no se corrigió el contribuyente, los visitadores o, en su caso, las autoridades fiscales, deberán continuar con la visita domiciliaria o con la revisión prevista en el artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, para lo cual las autoridades fiscales emitirán la resolución que determine las contribuciones omitidas.

Aun y cuando los contribuyentes corrijan su situación fiscal, no estarán exentos de pagar la multa correspondiente:

- a) Equivalente al 20% de las contribuciones omitidas, cuando se paguen junto con sus accesorios después de que se inicie el ejercicio de las facultades de comprobación y hasta antes de que se notifique el acta final de la visita domiciliaria o el oficio de observaciones.
- b) Equivalente al 30% de las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, después de que se notifique el acta final de la visita domiciliaria o el oficio de observaciones, pero antes de la resolución que determine el crédito fiscal.

Las autoridades fiscales podrán revisar nuevamente los mismos hechos, contribuciones y periodos, por los que se tuvo al contribuyente por corregido

de su situación fiscal, o se le determinaron contribuciones omitidas, sin que de dicha revisión pueda derivar crédito fiscal alguno a cargo del contribuyente.

Los actos de las autoridades fiscales que vulneren los derechos y garantías consagrados a favor de los contribuyentes dentro de un procedimiento derivado de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales son ilegales, y por tanto susceptibles de impugnarse, debiendo tener como consecuencia su revocación o nulidad.

CAPÍTULO IV

Derechos y garantías en el procedimiento sancionador

La actuación de los contribuyentes se presume realizada de buena fe, correspondiéndole a la autoridad fiscal acreditar que concurren las circunstancias agravantes que señala el Código Fiscal de la Federación para la comisión de infracciones tributarias.

Los contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior, sus ingresos no hayan superado un monto equivalente a treinta veces el salario mínimo general, correspondiente a su área geográfica elevado al año, cuando garanticen el interés fiscal mediante embargo en la vía administrativa, deberán ser designados como depositarios de los bienes y el embargo no podrá comprender las mercancías que integren el inventario circulante del negocio, salvo que se trate de mercancías de origen extranjero que no se acredite su legal estancia en el país con la documentación correspondiente.

CAPÍTULO V

Medios de defensa del contribuyente

En la notificación de los actos dictados por las autoridades fiscales, se debe

indicar el recurso o medio de defensa procedente, el plazo para su interposición y el órgano ante el que debe formularse, en caso contrario los contribuyentes contarán con el doble del plazo que establecen las disposiciones legales para interponer el recurso administrativo o el juicio contencioso administrativo.

En el recurso administrativo y en el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, los contribuyentes podrán ofrecer como prueba el expediente administrativo del cual emane el acto impugnado no obstante que exista disposición en contrario en el Código Fiscal de la Federación.

El expediente administrativo será aquel que contenga toda la documentación que corresponda al inicio del procedimiento, los actos jurídicos posteriores y a la resolución impugnada, no se incluirá en dicho expediente la información reservada o gubernamental confidencial.

No se considera expediente administrativo, los documentos antecedentes de una resolución en la que las leyes no establezcan un procedimiento administrativo previo.

Quedamos a su disposición para resolver cualquier consulta que se sirvan formularnos sobre la aplicación de la ley antes analizada.

A t e n t a m e n t e

Raúl Moreyra Suárez	5525-6167
Ma. del Rosario Huet Covarrubias	5207-5203
Mario Ramírez Vargas	5208-1097
Ana Celia Salinas Romero	5208-2035
Sergio Ruiz López	5525-3908
Francisco L. Gómez Víquez	5525-6369
Marisol Cervantes Culebro	5533-0040
Edgard Alejandro Padilla Guzmán	5533-0040
Edgar Leonardo Espejel Muciño	5533-0040
Mauricio Jaramillo Reyes	5533-0040